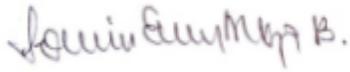


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 17 de febrero de 2023, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00076-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 3 de marzo de 2023.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON FREDY OROZCO MOLINA
DEMANDADOS: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR, Y LOS TÍTULARES DE SERVIDUMBRES EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, EMPRESA DE DESCONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EDAR, NIÑO SANCHEZ HERMANOS LTDA, Y LAS DEMÁS PERSONA INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00076-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación del inmueble que se pretenden adquirir por prescripción (art. 28 numeral 1 C.G.P.; empero, la demanda presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario que se indique con claridad el domicilio de cada una de las partes involucradas en este asunto acatando lo dispuesto en el numeral 2 artículo 82 del C.G.P.
2. No hay claridad frente a los hechos y pretensiones con lo evidenciado en los anexos, en relación al predio que se busca adquirir, pues, en la demanda enuncia que es un lote ubicado en la manzana 36 lote esquinero de la Urbanización Ciudadela Simón Bolívar, pero allega un certificado de tradición del Lote de reserva 2A Ciudadela Simón Bolívar Tercera Etapa, por lo que es necesario que se allegue un certificado de nomenclatura para tener certeza del predio objeto de debate, ajustando la demanda y el poder en caso de ser necesario, teniendo en cuenta las características reales del bien.-

3. Se observa que la apoderada judicial señala que se pretende adquirir un predio que hace parte de una de mayor extensión alinderando el mismo, siendo necesario que presente los linderos específicos del bien a usucapir, pues, no se puede adjudicar por esta vía bienes que no estén debidamente individualizados, determinados y clasificados; por ende, es pertinente que para mayor claridad allegue un levantamiento topográfico del mismo que sea legible.
4. Se debe indicar el correo electrónico de cada uno de los demandados (Art.82 numeral 10 del C.G.P.), dando además aplicación a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

5. Así mismo, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:

*"ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. **Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia,** para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

1. *La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."*
6. Es necesario que se acate lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, ya que dentro del cuerpo de la demanda no hay referencia de la ficha catastral del predio.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe

indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.

8. Se debe aportar los certificados de existencia y representación de cada una de las entidades demandadas, con fecha de expedición no superior a un mes. -
9. Igualmente debe allegar el certificado actualizado del predio que se pretende adquirir por pertenencia expedido por el IGAC o la Secretaría de Catastro con una antelación no superior a un mes, donde se determine el avalúo actualizado del mismo, para efectos de establecer la cuantía del asunto en aplicación del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. Se hace la claridad que el certificado predial no lo suple.
10. Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la Litis hasta la fecha de radicación de la demanda, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos y con su propio peculio.
11. Debe especificar en la demanda si lo pretendido es adquirir por pertenencia el inmueble o si se refiere a mejoras realizadas en el mismo, caso en el cual debe especificarlas, allegar los permisos de curaduría para su construcción o indicar si fueron realizadas sin tales permisos y establecer si conserva la misma matricula inmobiliaria.
12. Es necesario que se adose la escritura Pública, donde constan los linderos específicos del bien inmueble que reclama a través de esta demanda.
13. Debe allegar la demanda integrada en un solo escrito Pdf con las correcciones aquí señaladas.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **JHON FREDY OROZCO MOLINA**, a través de apoderado judicial, en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR, Y LOS TÍTULARES DE SERVIDUMBRES EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, EMPRESA DE DESCONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EDAR, NIÑO SANCHEZ HERMANOS LTDA, Y LAS DEMÁS**

PERSONA INDETERMINADAS, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada ALBA LUCÍA MONTE ZULUAGA para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

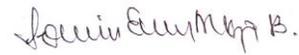
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO __ DEL

6 DE MARZO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac36960876beaf555715d9c7d2b0f419032a2ace28f76cc56c6f4f5377e8b32**

Documento generado en 03/03/2023 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>